

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure of a person, possibly a saint or scholar, holding a book. The shield is surrounded by various heraldic elements, including a crown at the top, a lion on the right, and a castle on the left. The Latin motto "CETERA PARVITAS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEM" is inscribed around the perimeter of the seal.

**IMPORTANCIA DE INSTALAR CEDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL EN ZONAS FRONTERIZAS EN GUATEMALA PARA LA
PREVENCIÓN DE INFRACCIONES MARCARIAS**

BRAYAN MANUEL MEJIA FAJARDO

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE INSTALAR CEDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL EN ZONAS FRONTERIZAS EN GUATEMALA PARA LA
PREVENCIÓN DE INFRACCIONES MARCARIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

BRAYAN MANUEL MEJIA FAJARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez.

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Sergio Daniel Medina Vielman

Vocal: Lic. Erick Geovany Ramazzinni

Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

Segunda fase:

Presidente: Lic. Milton Roberto Riveiro González

Vocal: Licda. Lilian Claudia Andrade Escobar

Secretario: Lic. Manuel Roberto García del Cid

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09
de agosto del 2022

A-044

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR ROLANDO PALOMO GONZALEZ
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante BRAYAN MANUEL MEJIA FAJARDO, con carné: 201212170 intitulado: LA IMPORTANCIA DE INSTALAR SEDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS ZONAS FRONTERIZAS EN GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES MARCARIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 4/8/23

(f)


HECTOR ROLANDO PALOMO GONZALEZ Asesor (a)
Abogado Y Notario (Firma y sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

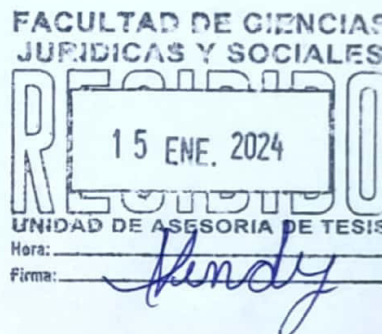




Lic. Hector Rolando Palomo Palomo
Abogado y Notario

Guatemala, 02 de mayo de 2023

Doctor Carlos Evertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera

Atentamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: Brayan Manuel Mejía Fajardo, el cual se intitula: **"IMPORTANCIA DE INSTALAR SEDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ZONAS FRONTERIZAS DE GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES MARCARIAS"**.

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me permito informarle lo siguiente:

- I. El alumno realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como de carácter científico y abarca un extenso y amplio contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la necesidad de instalar sedes del registro de la Propiedad Intelectual en zonas fronterizas con el fin de prevenir que productos falsificados ingresen al comercio.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales él estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es de suma importancia establecer sedes en las zonas fronterizas con el fin de evitar el ingreso de mercaderías falsificadas al comercio guatemalteco.

Diagonal 6, 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I Oficina 202
Ciudad de Guatemala, C.A. 01010

Guatemala, Guatemala

Teléfono: 5608-3694

Correo electrónico: rpalomo@palomolaw.com



Lic. Hector Rolando Palomo Palomo
Abogado y Notario

- V. En la conclusión discursiva, él estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera el no tener sedes del Registro de la Propiedad Intelectual en zonas fronterizas y un cuerpo jurídico que establezca un procedimiento para la detención de falsificaciones y cumplir con la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual en el país.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. Él estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LIC. HECTOR ROLANDO PALOMO PALOMO
Asesor de Tesis
Colegiado No.2327

HECTOR ROLANDO PALOMO GONZALEZ
Abogado Y Notario

Diagonal 6, 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I Oficina 202
Ciudad de Guatemala, C.A. 01010
Guatemala, Guatemala
Teléfono: 5608-3694
Correo electrónico: rpalomo@palomolaw.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a vuestros hermanos"



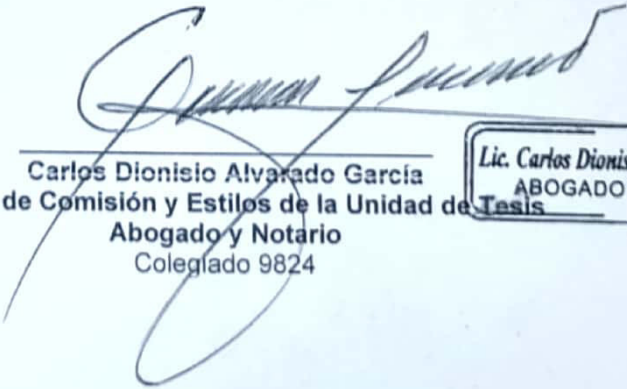
Guatemala, 30 de octubre de 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN FAVORABLE** respecto de la tesis del bachiller, **BRAYAN MANUEL MEJÍA FAJARDO**, intitulado; **"IMPORTANCIA DE INSTALAR CEDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ZONA FRONTERIZAS EN GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES MARCARIAS"**; el, (la) estudiante realizó los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que se le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del, (la) autora amerita seguir su trámite.

Deferentemente:


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor de Comisión y Estilos de la Unidad de Tesis
Abogado y Notario
Colegiado 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

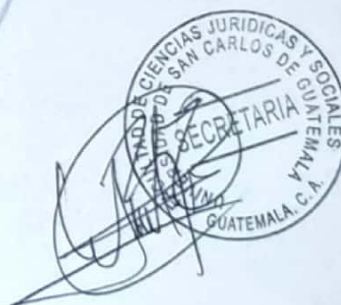


D.ORD. 200-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **BRAYAN MANUEL MEJIA FAJARDO**, titulado **IMPORTANCIA DE INSTALAR CEDES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ZONAS FRONTERIZAS EN GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES MARCARIAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



DECICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, sabiduría, fuerza y el privilegio de culminar tan anhelado sueño al lado de mi familia, y alcanzar este logro académico.

A MIS PADRES:

Mario Manuel Mejía García y Delina Marina Fajardo Juárez de Mejía por su infinito amor, apoyo incondicional, este logro es de ellos.

A MIS HERMANAS:

María Fernanda Mejía Fajardo y María Celeste Mejía Fajardo, desde siempre su apoyo constante e incondicional y unión que hemos tenido en nuestras vidas.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por el apoyo que me han brindado, con respeto y cariño, en especial.

A MI ASESOR:

Héctor Rolando Palomo Gonzales, por el privilegio de transmitir sus conocimientos profesionales, al asesorar con dedicación y esmero el presente trabajo de tesis.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, histórico prestigio de formación académica de enseñanza superior. Mi alma MATER.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis realizado pertenece a la rama del Derecho Mercantil. En cuanto al estudio sincrónico y diacrónico de la investigación, la misma se realizó por un periodo determinado de un año, en las zonas fronterizas de Guatemala.

La presente investigación se basa en una investigación cualitativa en cuanto a investigación descriptiva, habiéndose observado el fenómeno de la necesidad de protección del derecho marcario en zonas fronterizas y la vigilancia y revisión de las mercancías que transitan en dichas zonas, lo cual ha motivado a que la presente investigación, explore observaciones, hechos reales, brindando conciencia de la importancia de la protección marcaria y su aplicación en las zonas fronterizas en donde se comercializan y en donde se ingresan a Guatemala la mayor parte de productos falsificados de los cuales entran a formar parte de la economía informal del país.

El objeto de estudio, versa en la efectiva aplicación del derecho marcario en zonas fronterizas, el aporte que deja es la necesidad de establecer una extensión del Registro de la Propiedad Intelectual de manera digital o físico en las zonas fronterizas estableciendo a los entes involucrados en la correcta protección de derechos marcarios y facilitando mecanismos para accionar ante los que infringen y violenten derechos protegido a través de mercancías falsificadas o piratas.

HIPOTESIS

La protección de los derechos marcarios en el ingreso de mercancías en las zonas fronterizas en Guatemala, a través de una extensión del Registro de la Propiedad Intelectual de manera digital o física, logrando tener un control de las marcas debidamente inscritas y vigentes en el territorio nacional, con el fin de facilitar la información a los titulares y que cuenten con los elementos para accionar y sancionar aquellas personas que pretendan ingresar y poner en el comercio guatemalteco mercancías señaladas como falsificadas.

Teniendo los titulares de marcas el derecho de que la mercancía señalada como falsificada sea retenida para iniciar acciones civiles y penales de manera inmediata, realizando una detención de la mercadería y accionando en contra de las personas importadoras.

COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

En el transcurso de la investigación se confirmó la hipótesis formulada, en base a los resultados obtenidos al haber utilizado, el método jurídico administrativo y el método analítico. Es evidente la validación de la hipótesis formulada, al confirmar la necesidad de establecer una extensión del Registro de la Propiedad Intelectual en zonas fronterizas para el efectivo cumplimiento de la protección de los derechos de propiedad intelectual inscritos en Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición de derecho de propiedad intelectual	4
1.3. Concepto propiedad intelectual.....	6
1.4. Naturaleza Jurídica	8
1.5. Objeto de la propiedad intelectual.....	8
1.6. División de la propiedad intelectual.....	10
1.6.1. Propiedad industrial	10
1.6.2. Derecho de autor y derechos conexos.....	13
1.7. Diferencia entre propiedad industrial y derecho de autor.....	13

CAPÍTULO II

2. Marcos jurídicos de protección a la propiedad intelectual.....	17
2.1. Protección a la propiedad intelectual.....	17
2.2. Marco jurídico legal internacional de protección a la propiedad intelectual.....	18
2.3. Organización mundial de la propiedad intelectual.....	18
2.4. Protección a la propiedad intelectual en Guatemala.....	21

CAPÍTULO III

3. Registro de la propiedad intelectual.....	27
3.1. Historia del registro de la propiedad intelectual en Guatemala.....	29
3.2. Organización del registro de la propiedad intelectual.....	33
3.2.1. Departamento de registro de marcas.....	33
3.2.2. Recepción de solicitudes.....	34

	Pág.
3.2.3. Examen de forma y fondo.....	36
3.2.4. Publicación.....	39
3.2.5. Oposición.....	41
3.2.6. Resolución.....	42
3.2.7. Departamento de patentes.....	43
3.2.8. Departamento de derechos de autor y derechos conexos.....	44

CAPÍTULO IV

4. Importancia de instalar cedes del registro de la propiedad intelectual en zonas Fronterizas en Guatemala para la prevención de infracciones marcarias.....	45
4.1. Acciones establecidas en frontera en materia de propiedad intelectual.....	47
4.2. Procedimiento de acciones y medidas en frontera en Guatemala.....	49
4.3. Aplicación de acciones y medidas en frontera en Guatemala de acuerdo a la legislación	53
4.4. Aplicación de las acciones y medidas en frontera en el campo.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
ANEXO.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN

Se escogió el presente tema de investigación debido a los constantes abusos en materia de propiedad intelectual que se dan en las fronteras aduaneras de Guatemala, ya que no existe una regulación eficaz en el área de protección a la propiedad intelectual. Por lo que se comprueba la hipótesis de la necesidad de la extensión de una sede del registro de derechos de propiedad intelectual en las aduanas, sea físico o virtual, para que se cuente con la completa información de quienes han adquirido un derecho previo sobre un distintivo o marca, de manera que facilite la vigilancia y monitoreo de importaciones en aduanas, logrando un control de las mercaderías que ostenten contra los derechos marcarios protegidos en el territorio de la república.

El objetivo de la presente investigación es lograr que llegue a los altos funcionarios de Guatemala, a efecto de que se logre la descentralización del registro de propiedad intelectual, lo cual crearía más ingresos económicos al país, objetivo que se espera lograr a corto plazo.

El presente trabajo de tesis está dividido, en capítulos para su mejor comprensión, dando inicio con lo más general hasta llegar al punto principal del estudio. El capítulo primero es un estudio de los antecedentes históricos que dieron origen a la propiedad intelectual, definición de la propiedad intelectual y sus divisiones. El capítulo segundo, es una descripción de la propiedad intelectual a nivel mundial explicando de

manera sencilla y con la utilización de obras de diversos autores y de leyes internacionales y nacionales, describiendo el derecho de propiedad intelectual y todas sus categorías, el marco jurídico internacional describiendo a la organización mundial de la propiedad intelectual como y nacional el registro de la propiedad intelectual en Guatemala. El capítulo tercero, describe en manera amplia el registro de la propiedad intelectual como dependencia del ministerio de economía, su función y organización. El capítulo cuarto, se enfoca en la importancia de instalar sedes del registro de la propiedad intelectual en zonas fronterizas de Guatemala para la prevención de infracciones marcarias.

CAPÍTULO I

Por el transcurso del tiempo se ha hecho imprescindible para los comerciantes, artistas, científicos, inventores y otros el adecuado registro de sus creaciones, marcas, patentes o signos distintivos, de manera que únicamente la persona que los registre tenga el derecho de utilizarlos, en el siguiente capítulo se realiza de manera clara y sencilla un estudio jurídico doctrinario de la propiedad intelectual, su nacimiento, historia y algunos conceptos y definiciones.

1. La Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones, es un conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que son objeto de protección. Actualmente la protección al derecho de propiedad intelectual en Guatemala, está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes y tratados específicos de la materia, tales como la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República y la ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República.

Según la regulación interna, su protección está a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual, quién es el encargado de promover la observancia y resguardo de los

derechos de propiedad intelectual, por medio de la inscripción y depósito de los mismos.

1.1. Antecedentes históricos

Un diferenciador relevante del hombre y el cual lo diferencia de los demás seres vivos, es la capacidad que tiene de creación, inventiva y creatividad. Desde sus orígenes, el hombre se ha esforzado por facilitar las tareas cotidianas mediante la utilización de instrumentos y objetos, planteando soluciones a los problemas cotidianos. Es por ello que se logra establecer que, a través de la evolución del hombre, sus necesidades lo han empujado a utilizar herramientas que facilitaran la realización de sus labores cotidianas, surgiendo de esta manera inventos tales como el fuego y herramientas como la lanza, la rueda y otros.

El origen de la propiedad intelectual, surge de la necesidad de individualizar y proteger la propiedad de los creadores o también llamados inventores, se menciona que el auge de las invenciones surge en la edad media, ya que es en donde surgen invenciones tales como el reloj, la brújula, la imprenta, las gafas por citar algunas de todas las que se inventaron en este periodo, estas creaciones necesitaban una forma de ser distinguidas con el fin de ser comercializadas, por lo que surge la necesidad de crear leyes para proteger estos inventos.

Se puede determinar que el campo de la propiedad intelectual en una nueva rama del

derecho, sus raíces son, de hecho, muy antiguas, pues se descubre que, a través de las relaciones de tipo comercial, el ser humano se ha convertido en un sujeto de derecho y en un generador de riqueza, esto mediante la producción de bienes y servicios, a raíz de esto último, el ser humano se ve en la necesidad de identificar los productos que elaboraba y los servicios que prestaba. Un claro ejemplo lo se encuentra al estudiar a los griegos, quienes utilizaban un nombre para identificar sus obras de arte, en especial, lo referente a alfarería, por lo que crearon una forma de marcar e identificar, similar a un sistema de bases de datos utilizados actualmente y él en el cual se identificaban y registraban los diseños de alfareros romanos.

“Los romanos aplicaban nombres en productos como vino, quesos y materiales de construcción, es aquí, donde aparecen las primeras normas, muy elementales por supuesto que determinan algún tipo de disposición sancionadora, es así que la ley Cornelia penaba el uso de un nombre falso. Se cree que roma fue la cuna que da origen al del uso de marcas, en una forma similar a la que se le da en la actualidad. Luego fue común marcar una casa, con el objeto de identificar a quien vivía en ella. Esto originó, en casas que no se dedicaban solo a la vivienda, sino al comercio, una especie de identificación de tipo comercial sobre el producto que se elaboraba (marca); o, sobre el establecimiento de comercio (nombre comercial). Igualmente se marcaban a los animales, lo siguese haciendo en la actualidad y, también, se marcaban objetos que eran transportados en largas distancias.”¹

¹ Ycaza Pazmiño Antonio. **Introducción al derecho marcario y los signos distintivos**. Pág. 134.

Se determina entonces que gracias a la necesidad de distinguir las creaciones con el fin de su comercialización empiezan a surgir ciertos tipos de legislación para proteger estos inventos, buscando también el fortalecimiento de la economía de los países.

Dentro de los antecedentes históricos se estudia que el origen sobre la legislación de la propiedad intelectual surge bajo la ley conocida como el estatuto de monopolios, creada en el año de 1624, por el parlamento británico, esto dio origen a la creación de monopolios de productos básicos como el almidón y la sal, dicha legislación se fue expandiendo hasta llegar a toda Europa, Estados Unidos y Sur América.

Debido a que el ser humano está en constante creación y esto lo empuja de manera lógica a realizar una distinción de determinar un nombre para identificar un producto e identificar un servicio de otro, con el fin de simplificar la distinción para el que utiliza el producto y/o servicio pero también es notable que para entrar en el mundo comercial deben pertenecer a un registro, siendo estos los primeros destellos de la necesidad de que tanto los productos como los servicios queden plasmados para ser objeto de comercio.

1.2. Definición de derecho de propiedad intelectual

Una definición de derecho propiedad intelectual es el conjunto de normas jurídicas de carácter nacional y/o internacional, que protegen los bienes producto de la creación del ser humano y su expresión, sean estas invenciones, diseños, obras literarias,

artísticas, símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, por lo que su objetivo principal es el de distinguir las mercancías de un fabricante o de un comerciante en concreto.

En su página web la organización mundial de la propiedad intelectual, al momento de establecer la propiedad intelectual como derecho, menciona que es una relación existente en las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Otra definición de derecho de la propiedad intelectual establece como “un compuesto de dos cosas; primero, las ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente el resultado de la actividad privada. Segundo, la disposición pública de otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones²”

Existen diversos autores que definen el derecho la propiedad intelectual, en ese sentido toda definición lleva consigo el reconocimiento de un derecho sobre todas, absolutamente todas aquellas creaciones, invenciones y/o ideas creativas respecto de bienes o servicios, son producto del intelecto humano. Es decir que el derecho de la propiedad intelectual, se refiere entonces a derechos exclusivos propios de quien realiza la invención y que son protegidos mediante leyes que el estado otorga para su correcta la protección, su uso exclusivo y finalmente su explotación comercial y que el único que pueda disponer de esa explotación sea quien se acredite el derecho.

² Sherwood, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Pág. 23.

El objeto de la propiedad intelectual en una tercera definición establece que “además de ser el conjunto de bienes inmateriales producto del intelecto, su objeto es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, además protección a los derechos de los autores a su creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos”³

La anterior definición muy acertada debido a que como fue descrito en los antecedentes históricos fue de suma importancia realizar una identificación de los productos y servicios con el fin de agilizar las actividades económicas, pero esto trae consigo que la persona creadora e inventora sea la única que pueda obtener beneficios económicos de su propiedad intelectual ante terceros.

1.3. Concepto propiedad intelectual

Al establecer un concepto de la propiedad intelectual, se logra indicar que debido a que es un derecho real por ser este patrimonial, permiten al titular del derecho la disposición de manera completa de su creación pudiendo ser esta, para: conservación, o bien para compartirlas al público, por medio de su enajenación o licencia, obteniendo en ambas situaciones beneficios económicos, y su protección mediante el registro de estos.

La propiedad es un derecho real inherente a la persona, reconocido por la

³ Martínez Quiroa, Gabriela. **Guía general del usuario. Registro de la Propiedad Intelectual.** pág. 1.

Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 39.” Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

La Carta Magna establece la disposición libre de los bienes sobre los cuales se es titular, realizando el uso y disfrute de los mismos, garantizando que el Estado deberá velar por que se cumpla correctamente y se enfatiza esto debido a que los derechos de propiedad intelectual vienen a ser de su propiedad de su autoría de su titularidad y de esa manera puede venderlo, cederlo y explotarlo para su beneficio de la manera en que permita la ley.

En conclusión, al hacer mención de los derechos de propiedad intelectual se establece que son derechos reales por ser patrimoniales, ya que, estos permiten al titular la disposición completa y en su totalidad de su creación, pudiendo ser esta, para: conservación, o bien para compartirlos al público, por medio de su enajenación o licencia, obteniendo en ambas situaciones beneficios económicos, y su protección mediante el registro adecuado de estos derechos de acuerdo a los mecanismos que el estado en cada jurisdicción otorgue a los titulares para proceder a realizar la

inscripción de acuerdo a las normas establecidas y una vez cumplidos los requisitos el titular que logre su inscripción pueda hacerlos valer ante terceros.

1.4. Naturaleza jurídica

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual debido a que es considerado un derecho real, es la pertenencia dentro de la rama del derecho privado, que busca brindar protección a las creaciones o innovaciones del ser humano, incluyendo los de carácter intangible, como lo son: los bienes de origen industrial, comercial, artística, científica, literaria, entre otras, que se encuentran reguladas en la legislación y las cuales aseguran de forma exclusiva el resguardo de los derechos de estos y de sus propietarios o titulares.

1.5. Objeto de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual como rama del derecho, cuenta con sus propias normas positivas y principios, las cuales brindan y otorgan protección a todas aquellas personas y/o autores de creaciones artísticas, invenciones, ideas creativas expresadas dentro del mundo industrial y comercial, pero también es importante mencionar que se excluyen aquellos pensamientos puros no expresados, son entonces creaciones que nacen meramente de una idea y culminan en su expresión a través de cualquier medio y que es accesible al público, independiente de su creador.

Según otra definición “el objeto de la protección de la propiedad intelectual, son las creaciones originales: literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro”.⁴

Asimismo, es importante mencionar que el objeto de la propiedad intelectual se puede encontrar dentro de las regularizaciones legislativas nacionales, este se encuentra específicamente regulado en la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, y que en su Artículo 1. indica “objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal”.

Partiendo de las concepciones anteriores, tanto doctrinales como legislativas, se puede constatar y realizar una definición clara indicando que el objeto de la propiedad intelectual es: proteger las nuevas creaciones, inventos y obras del ser humano, para brindarle garantía y seguridad a los creadores de la exclusividad de su uso, fomentando el crecimiento económico, industrial y comercial, recompensando el

4 Martínez, Juan Antonio. **Registro de la Propiedad Intelectual, la empresa ante el software libre**. Pág. 64.

esfuerzo humano, incentivando el progreso de la humanidad de manera integral como principio fundamental.

1.6. División de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual comprende las siguientes dos categorías:

1.6.1. Propiedad industrial

La propiedad industrial, se refiere a los derechos que una persona ya sea individual o jurídica obtiene sobre una creación de la mente como un signo distintivo, marca, invención, un modelo de utilidad, un diseño industrial, entre otros, de tal forma que sólo a ella le corresponde el derecho exclusivo de usarlo y explotarlo en forma comercial e industrial.

Se refiere a los derechos que una persona ya sea individual o jurídica obtiene sobre una creación de la mente como un signo distintivo, marca, invención, un modelo de utilidad, un diseño industrial, entre otros, de tal forma que sólo a ella le corresponde el derecho exclusivo de usarlo y explotarlo en forma comercial e industrial.

Es importante hacer mención que en fecha 10 de marzo de 1883 se firmó el convenio de París para la protección de la propiedad industrial y que todos los miembros de la organización mundial del comercio procedieron a firmar, por ende, de la organización

mundial de propiedad intelectual, incluyó a Guatemala, convenio que según su propio fin y ámbito. Dentro del mismo se indica en su Artículo 1º constitución de la unión; ámbito de la propiedad industrial:

1) los países a los cuales se aplica el presente convenio se constituyen en unión para la protección de la propiedad industrial.

2) la protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

3) la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.

4) entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la unión, tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc. “.

Este acuerdo internacional fue el primer paso importante en temas de propiedad industrial para ayudar a los creadores a proteger sus obras intelectuales en otros países, de dicho convenio derivó el término de propiedad industrial, y se hizo ley en Guatemala mediante el Decreto 11-98 del Congreso de la República.

Es importante indicar que cualquier signo que pueda distinguirse de un producto o servicio producido o comercializado, prestado por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra, se le considera como marca y, de acuerdo a la legislación vigente, únicamente la persona individual o jurídica que la haya registrado la puede utilizar como suya debido a que este registro le otorga exclusividad por su invención.

Se indica que las patentes de invención, forman parte de la propiedad industrial, y estas son el derecho que concede cada estado para que se proteja una invención, siendo un derecho exclusivo el cual permite utilizar y explotar dicha invención de manera exclusiva, con el propósito de impedir que se utilice, explote, comercialice o copie dicha invención por parte o a costa de terceros sin autorización previa.

Lo anterior indica que un titular de una protección sobre una patente de invención puede vender, ceder, traspasar ese derecho, concediendo así licencia para su explotación a un tercero.

1.6.2. Derecho de autor y derechos conexos

Los derechos que nacen para autores de obras, pueden ser en el campo literario, en el campo artístico o en el campo científico, y son estos autores quienes tienen privilegios de derechos de carácter moral, es decir el derecho que adquiere el autor por realiza una obra, a ser reconocido como autor y titular de la misma, también se encuentran los de derechos de carácter patrimonial, los cuales hacen referencia a los beneficios económicos que se derivan de la explotación de una obra.

La aplicación del derecho de autor es sobre las creaciones literarias y artísticas como libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas.

El común denominador de las creaciones protegidas por la propiedad intelectual, es la exclusividad que se le otorga al titular para el ejercicio de los derechos que la legislación le otorga y ese cumulo de derechos pasan a ser parte del patrimonio del creador, de tal forma que, eventualmente pueda transmitirlo a un tercero.

1.7. Diferencia entre propiedad industrial y derecho de autor

Una de las diferencias entre ambas ramas, propiedad industrial y derechos de autor, se encuentra en la naturaleza, primero de la creación o de la idea expresada, segundo

en el alcance de los derechos conferidos, y por último al plazo de protección y la forma de adquisición del derecho.

En cuanto a la protección, se indica que en el derecho de autor la obra queda protegida desde el momento de su creación una vez la misma es plasmada en un soporte, cualquiera que éste sea, sin que sea necesario registrar esta obra, mientras que las demás creaciones aplicadas a productos o servicios, para ser explotadas como un derecho de propiedad industrial, sí precisan y es necesario de un registro formal, para gozar de los derechos que la ley otorga al titular de la misma.

De esa diferencia básica entre propiedad industrial y derechos de autor y derechos conexos deriva también la diferencia que existe en cuanto a su protección legal. Debido a que la protección de las invenciones equivale a un derecho de monopolio para explotar comercialmente una idea, la vigencia de esta protección es corta y en algunas ocasiones renovable por lo general algunas legislaciones otorgan un plazo de 20 años.

Además, el hecho de que una invención goce de protección esta debe ser obligatoriamente puesto en conocimiento del público, lo que implica proceder a una notificación oficial en el sentido de que una invención específica pertenece a un propietario en concreto durante un tiempo establecido. Dicho de otro modo, la invención protegida, descrita con todo detalle, debe ser objeto de divulgación pública en un registro oficial.

A diferencia de lo que antecede, la protección jurídica de las obras literarias y artísticas mediante el derecho de autor, la cual tiene como fin la prohibición en utilizar sin la debida autorización la expresión de las ideas, esto es una de las razones por las que la duración de la protección por derecho de autor y derechos conexos es mucho más larga.

La legislación sobre el derecho de autor puede ser, y en la mayor parte de los países es, sencillamente declarativa, es decir que en ella se estipula que el autor de una obra original tiene derecho a impedir que terceros copien o utilicen de otra forma la obra. Así, toda obra creada goza de protección en cuanto empieza a existir y no se considera necesario mantener un registro público de obras protegidas por derecho de autor. El autor o el creador no necesitan hacer ninguna gestión ni ningún trámite.

CAPÍTULO II

2. Marcos jurídicos de protección a la propiedad intelectual

En el presente capítulo se analizan las directrices, el marco legal internacional y las instituciones a nivel internacional encargadas de proteger a la creación del intelecto humano, En el marco legal nacional se realiza una línea cronológica desde la Constitución Política de la república de Guatemala de 1985, la cual establece como responsabilidad el bien común, consagrando debidamente en el preámbulo y prevista como fin supremo dentro de los fines y deberes del estado, garantizando la propiedad de sus ciudadanos, y que nadie la perturbe de ninguna forma, esto incluye lo relativo a la propiedad intelectual.

2.1. Protección de la Propiedad industrial

De mayor importancia es observar que uno de los efectos de la globalización es la unión de los medios de comunicación y la gran cantidad de mercados, permitiendo así que todas las personas del mundo estén en contacto directo. Consecuencia de esto es la gran cantidad de mercados de diferente naturaleza que ofrecen productos y servicios distinguiéndose por su origen, materia, valor y determinada calidad. Derivado de esto, existió la necesidad de la creación de normas e instituciones que protejan la propiedad intelectual es sumamente necesario para el mejor desenvolvimiento del comercio tanto a nivel mundial, como nacional.

2.2. Marco jurídico legal internacional de protección a la propiedad intelectual

Se ha mencionado con anterioridad que el derecho de propiedad intelectual como cualquier rama del derecho ha ido tomando mayor importancia, sobre todo a nivel mundial y evidencia la necesaria la existencia de instituciones internacionales que tengan la misma función pero a nivel internacional, como lo es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, una organización internacional de la que todos los estados miembros de las naciones unidas son miembros, cuya finalidad es fomentar la creatividad y la innovación velando por la protección en todo el mundo de los derechos de los creadores y propietarios de activos de la propiedad intelectual, así como por el reconocimiento y la debida retribución de inventores y autores.

2.3. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es una organización internacional la cual tiene su sede en Ginebra capital del país de Suiza. Este es uno de los 16 organismos especializados del sistema de las naciones unidas y es el encargado y responsable de la promoción de la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo a través de la cooperación entre los estados, y para administrar los diversos tratados multilaterales relacionados con el marco jurídico y aspectos administrativos de la propiedad intelectual.

Los inicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual inician a partir del

año 1873, es en este año cuando se lleva a cabo la exposición internacional de inversiones de Viena, pero en esta ocasión los invitados quienes fueron los inversionistas, no asistieron por miedo a que sus ideas llegaran a ser robadas, esto da un giro ya que, comienza la necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual.

Lo anterior y viéndose ante tal necesidad da a lugar a la adopción del convenio de París del año 1883 para la protección de la propiedad industrial, teniendo este la característica de ser el primer tratado internacional en materia de propiedad industrial de gran alcance, estableciendo en dicho convenio y destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual.

Posteriormente en el año 1886, es adoptado el convenio de Berna, para la protección de las obras literarias y artísticas, contribuyendo a que los nacionales de los estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras literarias y artísticas y a recibir un pago por ese uso.

Una de las definiciones indican que “La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual juega un papel fundamental para la promoción de una protección internacional eficaz en materia de propiedad intelectual; sin limitarse únicamente a la promoción en sí, sino que también tiene la responsabilidad de adoptar medidas apropiadas, así como con los tratados y acuerdos que administra, para promover la

actividad intelectual creadora y facilitar la transferencia a los países en desarrollo de tecnología relativa a la propiedad industrial.”⁵

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es un organismo internacional que vela por la aplicación y protección correcta de la propiedad intelectual a nivel mundial, perteneciente al sistema de las organizaciones de las naciones unidas, como organismo especializado, que busca la promoción de acelerar el desarrollo económico, social y cultural, en aquellos países donde la materia de la propiedad intelectual aún se encuentra en desarrollo, así mismo constituye un foro a través del cual sus estados miembros se esfuerzan por crear y armonizar normas y prácticas para proteger los derechos de propiedad intelectual.

Lo anterior debido a que en la mayoría de los países desarrollados existen sistemas de protección ya centenarios, pero en los países en desarrollo se siguen elaborando marcos jurídicos y administrativos, a fin de proteger: patentes, marcas, diseños y derecho de autor; por lo que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual asiste a sus estados miembros para que desarrollen esos nuevos sistemas, mediante: negociación de tratados, asistencia jurídica y técnica, y formación por varios medios en particular, en la esfera de la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es una institución internacional, creada con el fin de velar por la propiedad intelectual, y por la correcta aplicación de

⁵ Machado Carballo, Helena Carolina., **Protección de la propiedad intelectual en Guatemala y su vinculación a los tratados internacionales.** Pág. 40

los convenios internacionales, debido a que es un órgano que tiene como iniciativa el desarrollo de un sistema de propiedad intelectual, equilibrado y eficaz, para ayudar a los gobiernos, empresas y sociedad civil en general, a realizar los beneficios que esta trae consigo. En la actualidad, la organización cuenta con ciento noventa y tres estados internacionales miembros y cuenta con un centro de arbitraje y mediación, que es reconocido como el proveedor de servicios de solución de controversias internacionales en la materia, contractuales o no contractuales.

2.4. Protección a la propiedad intelectual en Guatemala:

La propiedad intelectual es un tema de suma importancia en los sectores de política y economía, esto debido a la evolución de la tecnología y también sumado a esto se puede observar que han evolucionado los problemas sobre definiciones y delimitaciones en los derechos obtenidos por diversos titulares, esta constante evolución exige que se apliquen mecanismos de protección delimitados y dinámicos para una mejor preservación de estos derechos.

Uno de los primeros gobiernos en ejercer mecanismos de protección delimitados y dinámicos en su legislación es Estados Unidos de América, pues con esto promueven la creación de tratados de libre comercio entre países con economías emergentes, con el único objeto de lograr importantes modificaciones y adaptar los estándares establecidos entre los países firmantes, siendo universalmente reconocido con el nombre de Oficina de Patentes de Estados Unidos, creada el 1 de junio de 1802.

Al realizar una indagación de los antecedentes se encuentra que el convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial como legislación específica en esta materia, si bien no es uno de los primeros antecedentes en Guatemala, constituye uno de los más importantes y recientes. Este convenio es firmado el día 1 de julio del año 1968 y el cual tuvo una vigencia por cuarenta y dos años, surgiendo como un medio para alcanzar los objetivos del programa de integración económica centroamericana del año 1955 y en la plena convicción de la necesidad de uniformar las normas jurídicas que regulan los derechos marcarios, orientadas a garantizar la circulación de mercancías de conformidad con los avances tecnológicos en la región centroamericana.

Esto surge en la búsqueda de un fortalecimiento de la región centroamericana como bloque económico para promover el desarrollo pleno de los países y bajo el principio de unidad y fuerza surge el proceso de integración centroamericana. La integración del convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial reguló todo lo relativo al derecho marcario entendiéndose; marcas, nombre comerciales y señales de propaganda, dejó desprotegido a los modelos de utilidad y diseños industriales, los inventos y todo lo relativo al derecho de autor y derechos conexos.

La Propiedad Intelectual a nivel internacional es considerada una forma especial de propiedad, esto es porque hay diversos estados que cuentan con un ordenamiento legal especial referente a estos derechos iniciando con normas constitucionales cuya finalidad es proteger dicha propiedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 42. “se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratos internacionales.”. Reconociendo constitucionalmente e Incorporando de esta manera no solo la legislación local si no abriendo paso a la legislación extranjera en la que pueda ser parte Guatemala, siendo necesario regular y crear leyes ordinarias que cumplan con las exigencias que los autores e inventores demanden y puedan gozar de la exclusividad de sus obras o inventos

También el código de comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece que algunas regulaciones sobre la propiedad industrial, considerando desde el artículo 4, numeral 3 “las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales.” Indicando que se le da el carácter de cosas mercantiles a las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y los anuncios comerciales como elementos de la empresa mercantil.

De lo anterior y hablando en específico de Guatemala esto dio paso a la emisión de dos leyes teniendo que ajustar los parámetros establecidos en los tratados internacionales sobre los Derechos de Autor y Propiedad Industrial. Mencionando que uno de los tratados que tuvo una fuerte influencia en la creación de estos parámetros es el convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas del año de

1886 y el convenio de París para la protección de la propiedad industrial del año de 1883.

Los anteriores no son más que un conjunto de derechos mínimos que debe garantizar un estado dentro de sus relaciones comerciales internacionales. Posteriormente a ello históricamente, con la creación la organización mundial del comercio surge la creación de la organización mundial para la protección de la propiedad intelectual, de las cuales se hace Guatemala miembro y por ende se vincula con ciertos tratados administrados por dicha unión.

No obstante, lo anterior, la evolución de las regulaciones sobre materia de derechos de autor y propiedad industrial, existente a nivel internacional establecido que el convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial como la ley de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales se volvieron de cierta manera obsoletos.

Posteriormente y con el objeto de adecuar la legislación interna de Guatemala al marco legal internacional, surge la ley de propiedad industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, la cual viene a derogar tanto el convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial y a la ley de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, lo cual constituye un considerable avance en el derecho marcario.

Una vez indicado lo anterior se puede establecer que la protección de la propiedad intelectual debe registrarse, como mínimo, por las normas establecidas en el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionadas con el comercio, el que a su vez, está basado en las disposiciones de los convenios de París y de Berna, así como en la convención de Roma sobre la protección de los artistas e intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y el tratado de Washington sobre la propiedad intelectual respecto de los circuitos integrados. La protección mínima contenida dentro del referido acuerdo, debe incluir, además de las normas sustantivas, medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer, frente a terceros, en caso de infracción de los mismos, mecanismos que deben ser ágiles y expeditos.

Es de esta manera en que Guatemala se integra como miembro de la Organización Mundial de Comercio en el año 21 de julio de 1995. Esta incursión genera una adquisición de compromisos y obligaciones, además de la necesidad de adecuar la legislación interna a los estándares de protección requeridos en dicha organización, esto debido a que, al no realizar esta adecuación interna, la economía nacional se vería afectada con graves daños, pues la inversión extranjera consideraría como riesgo, entrar en el mercado guatemalteco.

Además, se encontró el que del acuerdo de asociación entre Centroamérica y la Unión Europea este está concebido como un acuerdo birregional, más allá del tema comercial, porque además de promover el acceso recíproco de productos y servicios

entre Centroamérica y los 27 países que conforman la unión europea, también incluye los componentes de diálogo político y de cooperación.

En el marco de las relaciones comerciales multilaterales de la organización mundial del comercio, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que impone dicho acuerdo o la aplicación de una medida contraria a las disposiciones del mismo, que lesione los intereses de otro estado miembro, imposibilita la aplicación de medidas enfocadas a la indemnización por el equivalente a los daños y perjuicios sufridos por el miembro demandante.

Normalmente, existe la presunción de que la transgresión de una norma de cualquiera de los acuerdos lesiona a los intereses de los otros estados. La aprobación de la Ley de Propiedad Industrial y las reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos fue prioritaria para Guatemala, dejando sin efecto el convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial y constituyendo así un importante avance para el comercio guatemalteco y su entrada al comercio internacional al contar con la legislación específica y moderna sobre este importante tema.

CAPÍTULO III

El órgano estatal encargado por velar por la correcta aplicación de la propiedad intelectual en Guatemala, es el Registro de la Propiedad Intelectual. En el presente capítulo se detalla la definición, los principios, la estructura organizativa y la regulación legal relacionados a dicha institución pública.

3. Registro de la Propiedad Intelectual

Se determina que en Guatemala el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa, quien tiene las funciones, para organizar y administrar los registros de derechos de propiedad industrial, esto se encuentra establecido en el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 162. “Del registro y sus funcionarios. Sin perjuicio de lo que disponga la ley de derecho de autor y derechos conexos, el Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para:

- a) organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;
- b) cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;
- c) desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y

d) realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

El registro estará a cargo de un registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub registradores, quienes actuarán por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El registro tendrá el personal que sea necesario para cumplir con sus atribuciones, y podrá solicitar y recibir a través del ministerio de economía la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes, así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades no es delegable por el registrador o los sub registradores. Es prohibido al registrador, a los sub registradores y al personal del registro gestionar directa o indirectamente, en nombre propio o de terceras personas, ante el propio registro.

El registrador, los sub registradores, funcionarios y empleados del registro deberán observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones. La contravención de lo dispuesto en este artículo se sancionará de conformidad con la ley”.

Partiendo de lo anterior se determina que El Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala es una institución pública, encargada de la inscripción de las personas,

hechos, creación, modificación y extinción de derechos y obligaciones referentes a los derechos de propiedad industrial, los derechos de autor y los derechos conexos a los derechos de autor.

3.1. Historia del Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala

Se encuentra que en Guatemala la primera oficina de patentes que existió se creó dentro del ministerio de fomento, mediante una legislación especial en materia de propiedad industrial, la cual tiene fecha del 20 de mayo del año de 1886, por Decreto Número 148 de la asamblea legislativa, con anterioridad denominada Sección de Industrias.

Con ello posteriormente de acuerdo al Decreto Número 882 del día 31 de diciembre del año 1924, fue creada la oficina de marcas y patentes, esta pasa a ser parte de del Ministerio de Economía y trabajo, por Decreto Número 28, de fecha 4 de diciembre del año de 1944, dicha oficina pasa a ser parte del ministerio de economía y trabajo desligándose este último el día 16 de octubre del año de 1956, por habersele conferido atribuciones específicas al ministerio de economía, del cual paso a ser dependencia, por lo anterior la oficina de marcas y patentes pasa a ser dependencia del ministerio de economía según Decreto Número 1117, del Congreso de la República de Guatemala.

Con la entrada en vigencia del Decreto 33-98 del Congreso de la República de

Guatemala, ley de derecho de autor y derechos conexos, se establece que el ministerio de economía transformará el registro de la propiedad industrial en Registro de la Propiedad Intelectual.

Como fue indicado el Registro de la Propiedad Intelectual autoridad administrativa competente ya sea para organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial y cumplir todas las funciones y atribuciones que le sean asignadas por ley.

Lo anterior se viene a complementar por el artículo número 104 del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, reformado por el Decreto Número 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “el Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando así lo soliciten los titulares”.

Se hace referencia a una definición sobre el Registro de la Propiedad Intelectual la cual indica que es un órgano el cual administra y protege estos derechos misma que establece lo siguiente: “se configura como un organismo administrativo, creado para proteger los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre

las creaciones originales de carácter literario, artístico o científico.⁶

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, acuerdo gubernativo Número 182-2000, en el Artículo 29, indica que: “el Registro de la Propiedad Intelectual, es la dependencia del ministerio de economía, que se encarga de promover la protección, estímulo y fomento de la propiedad intelectual, así, como la inscripción y registro de estos, y este debe desarrollar sus funciones conforme a la ley.”

Asimismo, lo conceptualiza en el Artículo 90, como: “La dependencia administrativa del ministerio de economía, responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de propiedad intelectual.” Por consiguiente, este al ser un registro público, goza de fe pública registral, con la cual, brinda: seguridad y certeza jurídica, de que sus actos son auténticos en su inscripción, y en esta misma línea, también cuenta con principios registrales, los cuales son utilizados como guías o directrices para los operadores al momento de llevar a cabo los exámenes de fondo y forma, que se realizan en las inscripciones.”

Guatemala, a través del Registro de la Propiedad Intelectual busca cumplir con el objeto de garantizar la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, garantizando certeza jurídica mediante las distintas funciones que esta

⁶ Rogel Vide, Carlos. **El Registro de la Propiedad Intelectual**, Pág. 65.

dependencia del ministerio de economía, estableciéndolo como una institución que vela por los derechos de propiedad intelectual.

El Registro de la Propiedad Intelectual, es una institución nacional que promueve la actividad intelectual y que busca fomentar la certeza jurídica, a través de la inscripción y registro de obras, patentes o marcas. Tiene como objeto garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando además protección a los derechos de los autores a su creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.

Sus funciones principales de acuerdo al Acuerdo Gubernativo Número 89-2002, son las de dar trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen e indicaciones geográficas), sus funciones que se realizan en sus distintas secciones: recepción, escaneo e ingreso de datos, forma y novedad, inscripciones, traspasos (enajenaciones, licencias de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales, certificaciones, constancias, anotaciones judiciales y otras anotaciones especiales, elementos figurativos y archivo.

Su financiamiento es través de un arancel cuyos fondos no dispone en su totalidad pues parte de ellos van al fondo común y otra parte son de aplicación en el propio registro, con un fin específico.

3.2. Organización del Registro de la Propiedad Intelectual:

El Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra dividido en tres departamentos:

3.2.1. Departamento de registro de marcas.

Es el departamento encargado esencialmente del trámite de las solicitudes que los usuarios proceden a presentar, estas solicitudes pueden ser de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los signos distintivos. Los signos distintivos, de acuerdo al Artículo 4 del Decreto 57- 2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, son cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de propaganda o una denominación de origen.

El departamento de marcas efectúa sus funciones a través de sus diferentes secciones: recepción, examen de forma, examen de fondo, inscripciones, traspasos, renovaciones, errores materiales, elementos figurativos, archivo y oposiciones, su objetivo es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos y proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares, facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.

3.2.2. Recepción de solicitudes

Dentro del departamento de registro de marcas se reciben las solicitudes a requerimiento de la parte interesada, la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento especifica los requisitos del solicitante, en el Artículo 3. “requisitos comunes de la primera solicitud. Sin perjuicio de los requisitos especiales establecidos en la ley y este reglamento para cada caso en particular, la primera solicitud que se presente al registro debe contener;

- a) nombres y apellidos completos y nacionalidad del solicitante; tratándose de personas jurídicas, la razón o denominación social, el lugar de su constitución y su dirección;
- b) nombres y apellidos completos y nacionalidad de representante legal, en su caso;
- c) lugar para recibir citaciones y notificaciones;
- d) lugar y fecha de la solicitud; y
- e) Firmas de los comparecientes y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste; si el compareciente no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

Cuando la solicitud fuere presentada por dos o más personas, estas designarán un representante común a quien unifican su personería. Si no se hiciere tal designación, se considerará como tal al compareciente que aparezca mencionado en primer lugar en la solicitud. Para facilitar la comunicación con el registro, el solicitante podrá indicar en su solicitud otros datos, tales como dirección física. De correo electrónico, número telefónico y/o número de facsímil”.

De esta manera el solicitante del registro de una marca puede ser persona individual, colectiva, nacional o extranjera y el mandatario que ejerce la representación debe estar suficientemente facultado para todos los asuntos y acciones relacionadas con la adquisición, mantenimiento y protección normados en la ley.

Además de lo anterior establecido los requisitos que debe contener la solicitud inicial se establecen en el Decreto 57-2000 Artículo 22. “solicitud de registro. La solicitud de registro de una marca contendrá: a) datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación;

b) lugar de constitución, cuando el solicitante fuese una persona jurídica;

c) la marca cuyo registro se solicita y una reproducción de la misma, cuando se trate de marcas denominativas con grafía, forma o colores especiales, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color;

- d) una traducción simple de la marca, cuando estuviere constituida por algún elemento denominativo y éste tuviese significado en un idioma distinto del español;
- e) una enumeración de los productos o servicios que distinguirá la marca, con indicación del número de la clase; y
- f) las reservas o renunciaciones especiales, relativas a tipos de letras, colores y sus combinaciones. Si el solicitante invoca prioridad deberá indicar: a) el nombre del país o de la oficina regional en la cual se presentó la solicitud prioritaria; b) la fecha de presentación de la solicitud prioritaria; c) el número de la solicitud prioritaria, si se le hubiese asignado.

En una solicitud sólo podrá incluirse productos o servicios comprendidos en una clase. Si se desea registrar la misma marca en más de una clase, deberá presentarse una solicitud por cada una.”

3.2.3. Examen de forma y fondo

Posteriormente a ingresada la solicitud se realiza el examen de forma y de fondo, este examen lo efectúa el registro de propiedad intelectual a través de su departamento de marcas, esta etapa se divide en dos: examen de forma y examen de fondo el examen de forma.

Lo anterior se constituye por los requisitos de la solicitud contenidos en el Decreto 57-2000 la ley de propiedad industrial, Artículo 5 “Formalidades de las solicitudes. Sin perjuicio de los requisitos especiales establecidos para cada caso por esta ley, toda solicitud debe dirigirse al registro y cumplir en lo que resulte pertinente con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código Procesal Civil y Mercantil”.

Decreto ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala Artículo 61. “escrito inicial la primera solicitud que se presente a los tribunales de justicia contendrá lo siguiente:

1º. Designación del juez o tribunal a quien se dirija.

2º. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.

3º. Relación de los hechos a que se refiere la petición.

4º. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.

5º. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.

6º. La petición, en términos precisos.

7º. Lugar y fecha.

8º. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie”.

Decreto ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala Artículo 62.”
Requisitos de las demás solicitudes las demás solicitudes sobre el mismo asunto no es necesario que contengan los datos de identificación personal y de residencia del solicitante ni de las otras partes, pero deberán ser auxiliadas por el abogado director. Si éste cambiare, deberá manifestarse expresamente tal circunstancia; en casos de urgencia, a juicio del tribunal, podrá aceptarse el auxilio de otro abogado colegiado.”

Su efecto es, si procede darle o no trámite a la solicitud del registro de una marca, si esta solicitud no llena todos los requisitos formales se deja en suspenso y el solicitante debe subsanar los requisitos en los cuales hubo error y omisión al presentar la solicitud, para esto la ley otorga el plazo de un mes, sino se subsanan las deficiencias en este plazo se tiene por abandonada la solicitud.

El examen de fondo, se refiere a la solicitud del interesado propiamente, a través del cual el registro establecerá si la marca cuya inscripción se solicita se encuentra o no

comprendida dentro de los términos de inadmisibilidad que establece la ley de propiedad intelectual. Si no procede la solicitud se notifica al solicitante las objeciones y se le otorga un plazo de dos meses para que se pronuncie sobre las mismas. Si no se contestan las objeciones en el plazo de dos meses el registro tiene la facultad legal para rechazar la solicitud.

Esta fase permite el control registral ya que el registro puede rechazar solicitudes que afectan a terceros, sin necesidad que estos se pronuncien.

3.2.4. Publicación

Una vez la solicitud ha superado el examen de forma y fondo, posteriormente se proceder a su publicación según lo establecido en la ley de propiedad industrial, Decreto 57-2000 Artículo 26 “Publicación de la solicitud. Una vez efectuado el examen a que se refiere el artículo anterior, sin haberse encontrado obstáculo a la solicitud, o superado éste, el registro emitirá el edicto correspondiente el que deberá publicarse en el diario oficial por tres veces dentro de un plazo de quince días, a costa del interesado.

El edicto deberá contener: a) el nombre y domicilio del solicitante; b) el nombre del representante del solicitante, cuando lo hubiese; c) la fecha de presentación de la solicitud; d) el número de la solicitud o expediente; e) la marca tal como se hubiere solicitado; f) la clase a que corresponden los productos o servicios que distinguirá la

marca; y g) la fecha y firma del registrador o el funcionario del registro que éste designe para el efecto. Dentro del mes siguiente a la fecha de la última publicación del edicto, el solicitante deberá presentar al registro la parte pertinente de los ejemplares del diario oficial en donde el mismo apareció publicado. El incumplimiento de esta disposición tendrá como efecto que la solicitud se tenga por abandonada de pleno derecho.”

A partir del 13 de junio del año dos mil trece, la publicación del edicto se da en el boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, tal y como se encuentra establecido en el Decreto Legislativo 3-2013 Artículo 31. “boletín. Se crea el boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual como un medio de publicación propio de los edictos y avisos que ordena esta ley en materia de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad.

EL Acuerdo Gubernativo número 89-2002 Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial dispondrá lo pertinente en cuanto a la temporalidad de la distribución del boletín por el registro, que podrá ser diaria o semanal. La publicación y distribución se realizará en soporte papel y/o en versión electrónica, mediante uso de correo electrónico u otro medio similar. El reglamento establecerá lo referente a la suscripción al boletín, así como todo lo relacionado a su operación.

El arancel respectivo establecerá las tasas aplicables por publicación, suscripción y otros servicios que apliquen. Una vez implementado y distribuido el boletín, toda

publicación de edicto se deberá realizar una sola vez en el mismo y los plazos establecidos en esta ley iniciarán a computarse al día siguiente de su efectiva publicación y/o distribución, según se determine en el reglamento. Toda referencia en esta ley o en su reglamento a "diario oficial", en lo que respecta al registro de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad se entenderá sustituida por boletín oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, el que podrá abreviarse borpi."

3.2.5. Oposición

Una vez realizada la publicación, dentro de dos meses cualquier tercero puede proceder a plantear oposición al registro de la solicitud de una marca se presenta ante el Registro de la Propiedad Intelectual. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27. "oposición al registro. Cualquier persona interesada podrá presentar oposición contra la solicitud de registro de una marca dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la primera publicación del edicto.

El opositor deberá indicar los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, acompañando u ofreciendo los medios de prueba en que sustenta su pretensión y, además, cumplir con lo establecido en el artículo 5 de esta ley. De la oposición se dará audiencia al solicitante de la marca por el plazo de dos meses. La contestación a la oposición deberá satisfacer los mismos requisitos mencionados en el párrafo que antecede.

Si fuere necesario recibir medios de prueba ofrecidos por el opositor o el solicitante, se decretará la apertura a prueba en el procedimiento por un plazo de dos meses comunes para ambas partes.

El registro a solicitud y a costa del interesado deberá compulsar las certificaciones y emitir los informes que sean ofrecidos como prueba de la oposición o de la contestación de la misma para agregarlos al expediente.”

3.2.6. Resolución

De no existir oposición alguna al registro, este emite la respectiva resolución, la cual es la etapa en la que el Registro de la Propiedad Intelectual emite su decisión que se funda en la solicitud o en la valoración de pruebas aportadas en la fase de oposición como se establece en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad Industrial; “Resolución. Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para contestar la oposición o del periodo de prueba, según fuere el caso, el registro la resolverá junto con la solicitud, en forma razonada, valorando las pruebas aportadas.

Si se hubiere presentado más de una oposición, el registro las resolverá todas juntas en forma razonada. Si la resolución estuviere firme y fuere favorable a la solicitud, el registro ordenará que previo pago de la tasa respectiva, se inscriba la marca y se emita el certificado de registro.

Si dentro del mes siguiente a la fecha en la que se hubiese notificado al solicitante la resolución mencionada en el párrafo anterior, éste no acredita el pago de la tasa de inscripción, quedará sin efecto la resolución y de pleno derecho operará el abandono de la solicitud. “Si esta resolución es favorable, el registro ordenará que se pague la tasa respectiva, correspondiente al registro ordenado y que se emita al solicitante y titular de la marca inscrita el certificado de registro que acredita su titularidad y derechos sobre la marca registrada

3.2.7. Departamento de patentes

Dentro de las principales funciones de este departamento se encuentran: y llevar a cabo la difusión de información tecnológica, contenida en los documentos de patentes. Y realizar el trámite técnico - administrativo de las diferentes solicitudes de patentes. Y brindar asesoría técnico jurídico a cualquier persona interesada que lo solicite e ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo. Y difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos de patentes.

Su objetivo es proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patente y a los dibujos y diseños industriales a través de un título o certificado de registro.

3.2.8. Departamento de derechos de autor y derechos conexos

Con respecto a la aplicación del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala; el Registro de la Propiedad Intelectual, a través de este departamento, garantiza la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; da la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares; y brinda protección y certeza jurídica a los registros de derecho de autor y derechos conexos según lo establece la ley.

Es importante compartir que el Registro de la Propiedad Intelectual, actualmente cuenta con un portal en línea, en donde ofrecen servicios de consultas, llenar formularios de solicitudes, realizar pagos y presentar solicitudes, además de detallar los departamentos ya explicados con anterioridad en los que está dividida su organización. Promoviendo una diversidad de noticias y eventos relativos a la protección de la propiedad intelectual. El portal se encuentra abierto para todas aquellas personas que deseen ingresar al mismo a través de la siguiente dirección web <https://portal.rpi.gob.gt/>

CAPÍTULO IV

Como se indicó anteriormente, el registro de marcas y creaciones intelectuales en Guatemala se encuentra centralizado en las dependencias del Ministerio de Economía, pero lo que trata de la violación a dichos derechos, tales como el uso de marcas por empresas o personas que no son titulares de las mismas, se convierten en delitos, figuras criminales protegidas por otras instituciones del estado.

Si tales violaciones se dan en las aduanas del país, debiera ser una autoridad que tenga contacto directo con el Registro de la Propiedad Intelectual, lo cual será tratado en este capítulo donde se demuestra la importancia de instalar sedes del Registro de la Propiedad Intelectual en las fronteras de Guatemala, las medidas, en este caso medidas cautelares en frontera, que se toman para evitar la piratería y las posibles soluciones, así como los órganos estatales involucrados en las aduanas y su participación en la detención de piratería.

4. Importancia de instalar sedes del Registro de la Propiedad Intelectual en zonas fronterizas en Guatemala para la prevención de infracciones marcarias

La importancia de la una extensión del Registro de la Propiedad Intelectual en cada aduana del país permitirá en su momento, detectar oportunamente y detener la entrada ya sea en la vía terrestre, marítima y aérea de productos falsificados,

protegidos por derechos de propiedad intelectual, como marcas, patentes, obras de arte, dentro del país.

Con una extensión del Registro de la Propiedad Intelectual, sea esta física o virtual los titulares de derechos sobre su propiedad intelectual podrán prevenir así la circulación de productos ilegales, lo que puede tener un efecto negativo en la economía, en la salud y en la seguridad de los consumidores, tomando en cuenta que dentro de las aduanas del país existe una comercialización de diversidad de productos, sean estos en el ámbito de la tecnología, farmacia y vestimenta.

La falta de una adecuada vigilancia de estos derechos en las aduanas del país permite la incorporación, introducción al comercio de productos falsos, idénticos y semejantes a los derechos adquiridos por los titulares inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, atentando también en contra de la salud de los guatemaltecos debido a que muchos de estos productos comercializados, tales como productos farmacéuticos son en su mayoría falsificados y dañino para los consumidores.

Además, el contar con un control y una sede del Registro de la Propiedad Intelectual en zonas fronterizas ya sea física o virtualmente, también podrá ayudar a mejorar la seguridad y la protección de los bienes de importación legítimos. Además de lo anterior establecido la aplicación de este método de protección de los derechos de propiedad intelectual permitirá de suma importancia, tener a detalle una lista aquellos

titulares que ha realizado la debida inscripción y obtenido el registro de los productos a proteger en contra de aquellos que pretendan ingresar al mercado guatemalteco productos ilegítimos.

4.1. Acciones establecidas en frontera en materia de propiedad intelectual

En las disposiciones contenidas en el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio sobre acciones en frontera las cuales tipifican como medidas en frontera tienen sus antecedentes en el Artículo 9 del Convenio de París que establece la posibilidad de que los productos con marca de fábrica, de comercio o nombre comercial, sean embargados al ser importados a cualesquiera de los países de la unión, siempre que en dichos países los referidos signos distintivos gocen de protección.

En igual sentido, puede señalarse que las propuestas iniciales de Estados Unidos de Norte América y la comunidad económica europea en el seno del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio para la elaboración de un código de antipiratería, sentaron las bases para la adopción de dichas medidas en el acuerdo de Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.

El Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, las concibe como: “procedimientos especiales, cuyo fin es obtener el apoyo de la administración

de la aduana, para interceptar los productos infractores y evitar que ingresen al circuito comercial nacional.”

Una conceptualización de acuerdo con el objetivo de las medidas en frontera que es: “suspender el despacho de mercancías falsificadas o piratas que infringen precisamente derechos de propiedad intelectual. Infracción que no solamente debe ser frenada para que dichas mercancías no sean liberadas en el comercio de un determinado territorio, sino además para evitar posteriores infracciones de terceros; siendo la forma de prevenir dichas infracciones precisamente presentando las demandas judiciales impuestas por las diferentes leyes.”⁷

Otra definición establece que : “son también llamadas medidas de observancia a los derechos de propiedad intelectual y en alguno países llamada medida cautelar aplicada en frontera, ya que, es una acción que inicia siendo provisional para precautelar una posible vulneración a los derechos de propiedad intelectual y que tiene como objetivo primordial, conociendo el fondo del asunto, contrarrestar con esta medida que se llegue a vulnerar algún derecho, de un tercero, es aplicada específicamente en la frontera de los países, esto significa prohibir el despacho de mercancías infractoras, para impedir de este modo que estas mercancías ingresen a los circuitos comerciales.”⁸

⁷ Reyna Carrera Mario Javier. **Análisis de legislación comparada sobre la necesidad de una normativa interna especial que regule el procedimiento de aplicación de medidas en frontera en la república de Guatemala;** Pág. 8

8. Bluztein, Natasha y Nelson Yépez Franco, **Las medidas en frontera en el Ecuador;** Pág. 177

En conclusión, se puede establecer que en busca de frenar la piratería y falsificaciones en frontera se crean las medidas en frontera son aquellas que buscan la suspensión in situ de las operaciones aduaneras de importación, exportación, tránsito que contengan mercancías piratas o falsas, para que de manera inmediata puedan ser detenidas e impedir su introducción al comercio y evitar que las mismas se comercialicen fuera del país.

Es importante señalar que, en la práctica, ciertas medidas son temporales, diseñadas para evitar que se haga una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca, permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras; asimismo, consideradas como un mecanismo para detectar falsificaciones, piratería o similares,

4.2. Procedimiento de acciones y medidas en frontera en Guatemala

Al establecer estas medidas es importante citar lo siguiente “en cuanto a las medidas cautelares aplicables en materia de propiedad intelectual Guatemala es país miembro de la organización mundial del comercio y, por lo tanto, le son aplicables las disposiciones del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual en relación con la observancia en frontera; también, parte de sus compromisos internacionales incluye:

El acatamiento de las disposiciones del código aduanero uniforme centro americano y reglamento del código Aduanero uniforme centroamericano, acuerdo de asociación entre Centroamérica y la unión europea y tratado de libre comercio entre estados unidos, Centroamérica y república dominicana, representan un verdadero reto para establecer un control adecuado de las mercaderías que fluyen en los circuitos comerciales, esto debido a que Guatemala permite las importaciones paralelas y no se encuentran expresamente autorizadas por la ley; sin embargo, por medio de estas se pretende detener el contrabando y piratería que se ocasionan dentro de las exportaciones en los mercados extranjeros.”⁹

Además de lo anterior también es preciso hacer mención que la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura se pronunció sobre el tema, en el observatorio mundial de lucha contra la piratería, dado en Guatemala en el año 2004, que las autoridades judiciales exigirán que el demandante aporte la evidencia que razonablemente pueda tener disponible, con el fin de tener suficiente certeza de que se infringe el derecho del demandante o que dicha infracción es inminente; si el juez lo considera necesario, en la misma resolución en la que decrete las medidas solicitadas podrá requerir al actor que previamente a su ejecución preste fianza u otra garantía razonable.

También es importante mencionar que todas las providencias cautelares se tramitarán

⁹ REYNA CARRERA, Mario Javier. **Análisis de legislación comparada sobre la necesidad de una normativa interna especial que regule el procedimiento de aplicación de medidas en frontera en la república de Guatemala**; Pág. 36

y ejecutarán sin notificación, ni intervención de la parte demandada, como corresponde a toda medida cautelar, pero deberán de notificarse a ésta en el momento de su ejecución o inmediatamente después de ello.

La organización mundial del comercio señala que: “se deben de prever medidas provisionales rápidas y eficaces para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual en dos situaciones: para evitar que se produzca la infracción, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana; y, para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.”

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 37-95, hace mención a la observancia de los mecanismos internos que se deben de tomar en cuenta para poder evitar todas aquellas actividades que infrinjan las importaciones en las fronteras, y aunque, este disponga que es difícil poder llevar a un punto de partida, para evitar que productos entren en las aduanas de forma ilícita, propone que dentro de las fronteras, los titulares de los derechos puedan trabajar conjunto con las aduanas, para impedir el despacho de las mercancías infractoras, para su circulación, ya que, estas infringen y lesionan los derechos de autor.

La secretaría de integración económica centroamericana sostiene que: Guatemala se

encuentra sujeta a distintas obligaciones internacionales en materia de la protección a la propiedad intelectual e industrial, y actualmente, es evidente que el país necesita implementar mecanismos legales para regular eficientemente las medidas cautelares especiales en frontera.

Podemos indicar que las medidas en frontera son las disposiciones legales solicitadas por los titulares de los derechos de propiedad intelectual que tienen motivos válidos para sospechar que se enfrentan a la importación inmediata o futura de mercancías falsificadas, piratas o similares, las cuales habilitan a las autoridades aduaneras para suspender la distribución de productos que se presumen infractores en los circuitos comerciales.

Como se expuso anteriormente, las medidas en frontera en la legislación guatemalteca tuvieron su origen en el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual, razón por la que, el procedimiento para aplicar medidas en frontera en Guatemala regulado en la Ley de Propiedad Industrial y en la ley de derecho de autor y derechos conexos, guardan gran similitud con el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual y a su vez entre sí; tanto en la medida cautelar en frontera en los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, el objeto de la medida es siempre la misma, y se concentra en evitar la importación o exportación antes que las mercaderías lesionen o infrinjan derechos de propiedad intelectual protegidos en Guatemala.

4.3. Aplicación de acciones y medidas en frontera en Guatemala de acuerdo a la legislación

Al mencionar las fases o etapas para la aplicación de medidas en frontera en Guatemala éstas se identifican al integrar los textos legales mencionados en el presente trabajo de tesis, específicamente en materia de propiedad intelectual.

El punto de inicio se encuentra en la ley de derecho de autor y derechos conexos de Guatemala, regulado en el Artículo 130. El cual establece “El titular del derecho que solicite las medidas en frontera a que se refiere el artículo 129 de esta ley, deberá proporcionar a las autoridades aduanales o al juez competente, pruebas suficientes que demuestren que existe presunción de infracción o la información necesaria sobre la infracción cometida; además, una descripción suficientemente precisa de los ejemplares ilícitos de la obra o fonograma protegido para que éstos puedan ser reconocidos con facilidad.

A la solicitud que se presente serán aplicables las disposiciones y garantías relativas a las medidas precautorias establecidas para los procedimientos civiles. Ejecutada la suspensión de la importación o exportación de las mercancías consideradas infractoras, la autoridad aduanera que la haya dictado lo notificará inmediatamente al importador o exportador de las mismas y al solicitante de la medida.

Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al

solicitante sin haber recibido orden de juez competente para mantenerla vigente, la autoridad aduanera levantará de oficio la suspensión y ordenará el despacho de las mercancías retenidas. El incumplimiento en el levantamiento puntual de la suspensión causará la responsabilidad del funcionario responsable.”

Así mismo el Artículo 129, del mismo cuerpo legal establece lo siguiente; “cuando el titular de un derecho protegido por esta ley tuviere motivos fundados para suponer que se prepara una importación o exportación de productos que infringen sus derechos, podrá: a) solicitar a las autoridades aduanales correspondiente la suspensión de la importación o exportación de que se trate, por un plazo no mayor de diez días hábiles; o b) solicitar al juez competente que ordene a las autoridades de aduanas suspender el despacho de esa importación o exportación.”

Además, la ley de derecho de autor y derechos conexos de Guatemala en el artículo 131 regula. “A efectos de justificar la prolongación de la suspensión del despacho de las mercancías retenidas por las autoridades aduaneras, o para sustentar una acción de infracción, el juez permitirá al titular del derecho inspeccionar esas mercancías. Igual derecho corresponderá al importador o exportador de las mercancías.”

Por lo que, indica en la ley de derecho de autor y derechos conexos de Guatemala, en el Artículo 132. “El solicitante de la aplicación de medidas en frontera quedará sujeto al pago de los daños y perjuicios que cause al importador o al exportador en los casos siguientes: a) cuando no inicie la acción por la supuesta infracción cometida, dentro de

los diez días siguientes a la notificación de la suspensión de la importación o exportación; y b) cuando la retención fuere infundada. En los casos señalados en el párrafo anterior, las autoridades judiciales y administrativas que hubieren ordenado la suspensión de la importación o exportación no serán responsables si hubieren procedido de buena fe.”

De acuerdo con el último párrafo del artículo 129 de la ley de Derecho de autor y Derechos Conexos de Guatemala, esto lo puede solicitar la aduana de oficio, es decir, que como se pagó una garantía, y si se descubre que todo se procedió de mala fe para detener una importación, las autoridades no pagarán por concepto de daños y perjuicios, ya que, ellos si actuaron de buena fe, y esto lo paga el titular del derecho con la garantía que dio; esto quiere decir que el único caso en que corresponde pagar la autoridad administrativa (aduanas) es cuando ellos lo hayan solicitado de oficio, hayan parado la importación y ahí la garantía que prestó la parte en su momento no será afectada.

Además, es importante mencionar que el Artículo 133 bis, de la ley de derecho de autor y derechos conexos de Guatemala indica “quien inicie o pretenda iniciar una acción civil relativa a derecho de autor o derechos conexos, podrá pedir al juez competente que ordene medidas de garantía y providencias de urgencia de eficacia inmediata, con el objeto de proteger sus derechos, impedir o prevenir la comisión de una infracción, evitar sus consecuencias y obtener o conservar pruebas. Si el juez lo considera necesario, en la misma resolución en la que decreta las medidas solicitadas

podrá requerir al actor que previamente a su ejecución preste fianza u otra garantía suficiente para proteger a la parte afectada por la medida y a la propia autoridad y asimismo para impedir abusos.

El juez deberá ordenar las providencias que prudentemente tiendan a la protección del derecho del actor o peticionario, tales como:

- a) la cesación inmediata de la violación que se alegue por parte del titular del derecho;
- b) el comiso de los productos infractores, incluyendo los envases, empaques, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad, equipos, maquinaria y otros materiales resultantes de la infracción o usados para cometerla y de los medios que sirvieran para realizar la infracción;
- c) la prohibición de la importación de los productos, materiales o medios referidos en el inciso anterior;
- d) la confiscación y traslado a los depósitos judiciales de los productos, materiales o medios referidos en el inciso b);
- e) las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales, equipos o medios referidos en el inciso b) cuando los mismos causen un daño o constituyen un riesgo que atente con la salud o la vida humana, animal o vegetal, o contra el medio ambiente; y
- f) la suspensión o cancelación de los registros o licencias sanitarias o de otra naturaleza, que resulten necesarios para la internación, distribución, venta o comercialización de los productos infractores.” Lo anterior citado es en un proceso

llevado a cabo según la legislación que nos rige y siguiendo paso a paso lo que la ley establece, pero en el campo es muy distinta su aplicación a lo que vemos plasmado en la ley.

4.4. Aplicación de las acciones y medidas en frontera en el campo

A pesar de que se encuentra un procedimiento en específico para que se lleve a cabo la medida en frontera, la vigilancia y actuación en el campo es realmente distinta, esto debido a la transición que se torna con respecto a la protección de la propiedad intelectual y protección de los derechos marcarios en las aduanas del país, dado que en su amplitud es necesario otorgar medidas en frontera que eviten una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca y en donde se permitan la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía falsificada en fronteras, por lo tanto es necesario complementar con otras normativas que regulan este fenómeno.

Lo indicado en el Artículo 207 bis, de la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, establece lo siguiente; “medidas. Las autoridades judiciales estarán facultadas para:

- 1) ordenar el comiso de las mercancías que se sospecha que sean falsificadas, todo material e implemento relacionado que se haya empleado para cometer la infracción, todo activo que se pueda rastrear a la actividad infractora y toda evidencia documental pertinente al delito. Las mercancías que estén sujetas al comiso como resultado de dicha orden judicial, no necesitan identificarse individualmente, siempre que

pertenezcan a las categorías generales especificadas en la orden; y 2) ordenar, entre otras medidas: a) el comiso de todos los activos que se puedan rastrear a la actividad infractora; y b) el comiso y destrucción de todas las mercancías falsificadas, sin indemnización alguna para el acusado con el fin de impedir que las mercancías falsificadas vuelvan a ingresar a los circuitos comerciales.”

La medida se inicia con procedimiento en el cual se establece un análisis de riesgo por parte de la división de puertos, aeropuertos y puestos fronterizos quienes cumplen su función como policía aduanera, esto establecido en el acuerdo gubernativo no 240-2011 reformas al reglamento sobre la organización de la policía nacional civil. Artículo 10. El cual establece: Artículo 52 quinquis “división de puertos, aeropuertos y puestos fronterizos. La división de puertos, aeropuertos y puestos fronterizos estará al mando de un comisario de la policía nacional civil. Tendrá las funciones siguientes:

A) Planificar, diseñar y ejecutar estrategias y tácticas encaminadas a prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos, faltas e infracciones en instalaciones portuarias, aeroportuarias, dependencias de aduanas y puestos fronterizos, por instrucciones de la subdirección general de análisis de información antinarcótica de la policía nacional civil;

B) ejecutar operativos en coordinación con otras dependencias del ministerio de gobernación, ministerio de salud pública y asistencia social, superintendencia de administración tributaria y otras entidades del sector público o privadas, que ejerzan

control sobre el ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte de los recintos portuarios, aeroportuarios, dependencias de aduanas y puestos fronterizos;

C) efectuar registro de los medios de transporte, equipaje, carga, documentación, mercancías y personas dentro de puertos, aeropuertos, dependencias de aduanas y puestos fronterizos; d)recopilar, evaluar, analizar, integrar e interpretar toda información, disponible dentro de los puertos, aeropuertos, dependencias de aduanas, puestos fronterizos y trasladarla al centro de información conjunta antidrogas de Guatemala y, otras que le sean asignadas por el director general de la policía nacional civil de conformidad con la ley." Por lo que con ello se procede a realizar la inspección, la cual se lleva a cabo dentro de un plazo de 24 horas con el fin de que se presente el titular del derecho en aduanas o bien proceda a iniciar una denuncia penal.

Lo anterior se realiza con base en el Aartículo 336 del reglamento del código aduanero uniforme centro americano, estableciendo: "Verificación inmediata. La verificación inmediata podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La revisión documental consistirá en el análisis, por parte de la autoridad aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del servicio aduanero.

El examen físico y documental, es el acto que permite a la autoridad aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen. El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, de acuerdo con las directrices o criterios generales que emita el servicio aduanero y deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero designado para la práctica de dicha diligencia, salvo que la autoridad aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías.”

Posterior a la revisión y dependiendo de la situación, es posible llevar a cabo una suspensión, de acuerdo con el artículo 193 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala; “Duración de la suspensión. La suspensión de importaciones o exportaciones tendrá vigencia por un plazo de diez días, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución correspondiente al solicitante. Dicho plazo puede ser prorrogado una sola vez por diez días más, si dentro del plazo original, el solicitante de la medida comprueba que ha iniciado acción judicial sobre el fondo del asunto o ha obtenido de la autoridad judicial la confirmación de la suspensión como medida cautelar.

Si la acción judicial sobre el fondo del asunto no es promovida, o la medida no es decretada judicialmente como providencia cautelar, vencido el plazo establecido en el

párrafo anterior o su prórroga, la suspensión quedará sin efecto y la autoridad aduanera procederá al despacho de las mercancías respectivas. Los funcionarios judiciales que ordenen o ejecuten medidas en frontera, quedarán eximidos de toda responsabilidad, salvo que se probare que actuaron de mala fe o sin estricto apego a las normas contenidas en este capítulo.”

Una vez realizada la revisión y/o planteada la denuncia penal , el fiscal a cargo del caso debe solicitar ante juez competente la orden de inspección, y secuestro de la mercadería en caso se comprueba que la mercadería es falsa, se procederá a retener y mandar al almacén del ministerio público para que sea almacenada hasta que sea la etapa del proceso de investigación dentro de la denuncia o caso correspondiente; para que se destruya o libere la misma, o se hagan pruebas adicionales, en caso aplique, a menos que el titular del derecho autorice que se disponga de ella de otra manera.

En Guatemala no existen juzgados especializados en los derechos de propiedad intelectual, esto hace que sea sumamente necesario contar con juzgados especializados en temas de propiedad intelectual, además de capacitar de manera constante jueces que manejen la materia , esto debido a que de manera constante en Guatemala los jueces que se dedican a otras materias, ya sea temas civiles y laborales, en su momento deben conocer casos de materia de propiedad intelectual y estos están fuera de su experiencia.

En materia penal, según el artículo 43 del Decreto Número 56-2000 reformas a la ley de derecho de autor y derechos conexos Decreto numero 33-98, modificó expresamente el artículo 274 del código penal guatemalteco, cuyo texto regula de la siguiente forma: “Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare cualesquiera de los actos siguientes:

a) La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutarse, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.

b) La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.

C) La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.

D) La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.

E) La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.

F) La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.

G) La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.

H) La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.

I) Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.

J) La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.

K) La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.

L) La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de

de obras y fonogramas protegidos.

M) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho. La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.”

Se considera importante mencionar que estas medidas en frontera pueden ser solicitadas cuando existan conductas que son tipificadas como un delito, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 17-73 en el código penal, Artículo 275 “Violación a los derechos de propiedad industrial. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales quien, sin el consentimiento del titular de los derechos, realice cualquiera de las siguientes acciones:

a) Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacenar o distribuir productos de servicios protegidos por un signo distintivo registrado o que falsifique dichos signos en relación con los productos o servicios que sean idénticos o semejantes a los que están protegidos por el registro;

b) Comercie con un nombre comercial, emblema o expresión o señal de publicidad

protegido;

c) Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado, tras haber alterado, sustituido o suprimido dicho signo parcial o totalmente;

d) Use, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios con una marca registrada, similar en grado de confusión a otra, tras haberse emitido una resolución que ordene la discontinuación del uso de dicha marca;

e) Produzca etiquetas, envases, envolturas, empaques u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan el signo registrado o una imitación o falsificación del mismo, y también que comercialice, almacene o muestre dichos materiales;

f) Rellene o vuelva a usar, con cualquier fin, envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan un signo distintivo registrado;

g) Use en el comercio: etiquetas, envolturas, envases y otros medios de empaque y embalaje, o productos o la identificación de servicios de un empresario, o copias, imitaciones o reproducciones de dichos productos y servicios que podrían inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios;

h) Use o aproveche el secreto comercial de otra persona y todo acto de comercializar,

divulgación o adquisición indebida de dichos secretos;

i) Revele a un tercero un secreto comercial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, tras haber sido advertido sobre la confidencialidad de dicha información;

j) Obtenga, por el medio que fuere, un secreto comercial sin la autorización de la persona que lo tiene, o su usuario autorizado;

k) Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos protegidos por la patente de otra persona;

l) Emplee un procedimiento protegido por la patente de otra persona o ejecute cualquiera de los actos indicados en el párrafo anterior en relación con un producto directamente obtenido por dicho procedimiento;

m) Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos que en sí mismos o en su presentación, reproduzcan un diseño industrial protegido;

n) Use en el comercio, en relación con un producto o servicio, una indicación geográfica susceptible de confundir al público en cuanto a la procedencia de dicho

producto o servicio, o acerca de la identidad del producto, su fabricante o el comerciante que lo distribuye;

ñ) Use en el comercio, en relación con un producto, una denominación de origen susceptible de confundir, aun cuando se indique el verdadero; origen del producto, se emplee traducción de la denominación o se use junto con expresiones como "tipo", "género", "manera", "imitación" u otras que sean análogas;

o) Importe o exporte para introducir al circuito comercial mercancías falsificadas; y p) use en el comercio una marca registrada, o una copia o una imitación fraudulenta de ella, en relación con productos o servicios que sean idénticos o semejantes a aquellos a los que se aplica la marca.

Los supuestos contenidos en esta disposición habrán de determinarse con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Propiedad Industrial.” De conformidad con acciones o conductas orientadas a la elusión o afectación de los derechos protegidos, en territorio guatemalteco.

De lo anterior se observa que la acción que conlleva a que se violenten los derechos de propiedad intelectual, es la misma Ley de Propiedad Industrial que establece que el ejercicio de la acción penal le corresponde al ministerio público en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en esta materia.

A pesar de lo anterior se encuentra que, las aduanas del país, por ser una oficina pública del estado, situadas en fronteras, puertos o aeropuertos, que se encargan de las importaciones y exportaciones, y registran la mercancías, son el primer ente estatal el cual se encuentra en la primera línea de revisión para que no se violenten derechos en materia de propiedad intelectual añadiendo que otro lado, tenemos a el registro de propiedad intelectual del país, dependencia que se encarga de todo lo relacionado con la propiedad intelectual, sin embargo, su intervención en la práctica es mínima, y en su caso tendría que ser uno de los entes en la primera línea de verificación de la mercadería junto con la autoridad aduanera.

Tomando en cuenta lo anterior y el proceso de detención en una importación por violación de delitos de propiedad intelectual, en la práctica tenemos que ante una importación que provenga ya sea por la aduana terrestre, aérea o marítima, la primera entidad estatal que tiene contacto con la importación es la aduana sea esta terrestre, aérea o marítima verificando el cumplimiento de pago de tasas y persiguiendo el delito de defraudación aduanera.

En el momento en que aduana ya sea terrestre, aérea o marítima verifica y ve algo anómalo dentro de la importación, permite que la división de puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, realice una inspección de los mismos con el fin de verificar si existe una violación a los derechos de propiedad intelectual, sin embargo, aquí es donde se encuentra la primera barrera para la aplicación de estas medidas cautelares, dado que ni la súper intendencia de aduanas, ni la división de puertos, aeropuertos y

puestos fronterizos, tienen acceso a una base de datos a marcas debidamente registradas en el país y en su caso un base de los titulares de estas marcas.

Empíricamente el proceso que en su caso se practica es un aviso al titular de las marcas si en su caso logran ubicar a este, con el fin de verificar si la mercadería es legítima o falsificada, en caso sea falsificada interponen la acción penal para que la importación no sea liberada.

Lo anterior se da únicamente en aquellos casos que se logra tener contacto con el titular de la marca y aunado a esto el tiempo de respuesta por parte del titular es limitado por los días que pasan para localizarlo y darle aviso. A pesar de que lo anterior es un proceso no establecido es de utilidad para frenar importaciones con productos falsificados, sin embargo, esto deja margen a las autoridades decidir que importación proceder a dar aviso.

Al no contar con un sistema que permita trabajar de forma conjunta y directa con las aduanas, para lograr identificar de forma eficaz el registro de las marcas y sus titulares la importación y exportación de mercancías piratas seguirá aumentando a grandes escalas

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

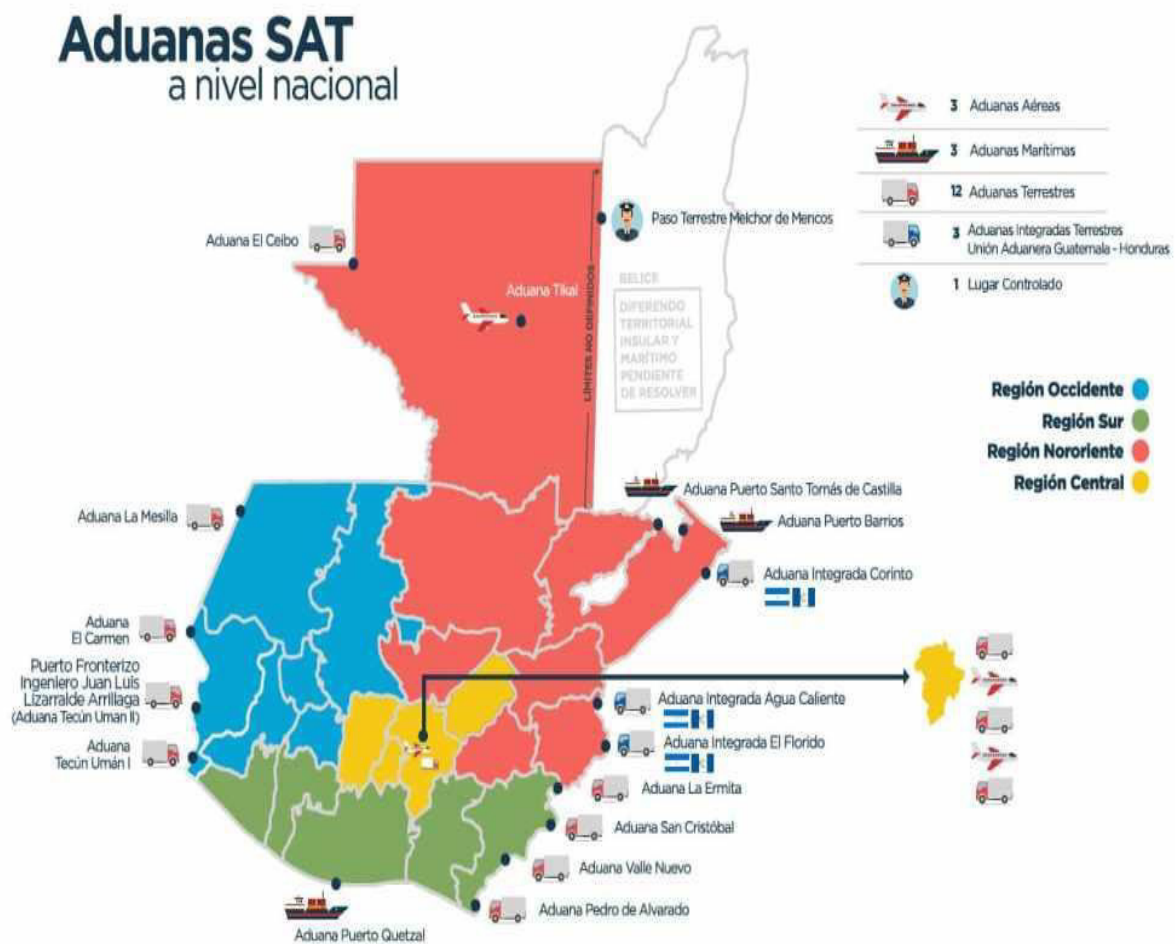
Como ha quedado expresado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es muy complejo definir un concepto de las medidas cautelares de frontera en materia de propiedad intelectual, recurriendo a la doctrina, con el fin de identificar los elementos y características principales de la misma.

El Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, garantizan la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, dando una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, no existe un registro en las intendencias aduaneras de los titulares o personas que representan a las mismas, considerando, que se vulneran ciertos derechos al titular, siendo la razón por la cual no se convocan a los titulares o licenciario del derecho de las marcas protegidas en el país, para la aplicación de las medidas cautelares en frontera.

Consecuencia de lo anterior es necesario crear un cuerpo jurídico en el que sea efectiva y aplicable para la protección en fronteras de la propiedad intelectual, detallando los mecanismos y los pasos que los distintos órganos que intervienen en ellas, estableciendo sedes del registro de la propiedad intelectual en cada aduana del país, con el fin de cumplir la debida observación de los derechos de propiedad intelectual de los titulares que estén interesados en la vigilancia de dichos derechos.

ANEXO

Mapa de aduanas en territorio guatemalteco.



BIBLIOGRAFÍA

- YCAZA, PAZMIÑO Antonio. **Introducción al derecho marcario y los signos distintivos**. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. 2020.
- Sherwood, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Argentina: editorial Heliasta, 2006.
- Martínez Quiroa, Gabriela. **Guía general del usuario. Registro de la Propiedad Intelectual**. Guatemala: s.e. 2017
- Machado Carballo, Helena Carolina., **Protección de la propiedad intelectual en Guatemala y su vinculación a los tratados internacionales**. Guatemala: Editorial. Serviprensa 2011.
- Rogel Vide, Carlos y otros. **Nuevas tecnologías y propiedad intelectual**. Madrid, España: Ed. Reus, S.A. 1999.
- Aguirre Parra Miguel Humberto. **Secretaría general de la comunidad andina Proyecto de Cooperación UE-CAN Asistencia relativa al comercio**. Perú: s.e. 2021.
- Berton, Luis Eduardo y Guillermo Cabanellas de las Cuevas, **Derechos de marcas**. Buenos Aires: Editorial. Heliasta. 1989
- Bluztein, Natasha y Nelson Yépez Franco, **Las medidas en frontera en el Ecuador**: Chile: Editorial revista jurídica, Facultad de Jurisprudencia, Universidad católica de Santiago de Guayaquil. 2022
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2006.
- Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala. **Deberes y obligaciones del Agente Aduanero**. Guatemala, 1948.
- Diez Estella. Fernando. **Curso derecho mercantil. Temario de mercantil I**. México: s.e. 2022.
- Girón Tena, José, **El concepto de derecho mercantil, desenvolviendo histórico y derecho comparado**. España: Editorial. Aranzadi 3. 2002.
- Islas Montes, Roberto., **Sobre el principio de legalidad: Anuario de derecho constitucional latinoamericano**. Colombia: s.e. 2009.

Martínez Juan Antonio. **Registro de la propiedad intelectual, la empresa ante el software libre.** España: s.e. 1999.

Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales:** Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2018.

Reyna Carrera, Mario Javier. **Análisis de legislación comparada sobre la necesidad de una normativa interna especial que regule el procedimiento de aplicación de medidas en frontera en la república de Guatemala.** Guatemala. Editorial Auctoritas Prudentium. 2020

Legislación

Constitución política de la república de Guatemala, Asamblea nacional constituyente 1985, Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1963

Código de Comercio, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala 1970

Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala

Código Penal, Decreto No. 17-73 Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, año 1973

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Decreto No. 3-2013 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas acuerdo gubernativo no. 89-2002

Acuerdo Gubernativo No. 89-2002 del Ministerio de Economía Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Guatemala, año 2002